

la cadena producción-comercialización del frijol; resulta indispensable reconocer un volumen de apoyo adicional de 30 mil toneladas de frijol, a fin de asegurar su inclusión en el circuito comercial, con el propósito de reforzar el ordenamiento del mercado, sin alterar el comportamiento comercial de los ciclos agrícolas inmediatos siguientes, tengo a bien expedir el siguiente:

SEGUNDO AVISO DE LOS LINEAMIENTOS ESPECIFICOS DE OPERACION AL ORDENAMIENTO DEL MERCADO PARA APOYAR UN VOLUMEN ADICIONAL AL ESQUEMA DE COMERCIALIZACION ESPECIFICO DE FRIJOL PARA EL CICLO AGRICOLA OTOÑO-INVIERNO 2009/2010

UNICO: Para efectos del presente instrumento, y con relación al Primer Aviso de los Lineamientos Específicos de Operación al Ordenamiento de Mercado para instrumentar un esquema de comercialización específico de frijol, para el ciclo agrícola otoño-invierno 2009/2010, se reconoce un volumen de apoyo adicional de hasta 30 mil toneladas de frijol, en cualquiera de sus variedades, para los Estados de Sinaloa y Nayarit, del ciclo agrícola otoño-invierno 2009/2010, y que sea comercializado antes del 28 de febrero de 2011, sujeto a la disponibilidad presupuestal.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente instrumento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, D.F., a 16 de febrero de 2011.- El Director en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, **Manuel Emilio Martínez de Leo.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

AVISO de periodos de verificación de emisión de contaminantes de los vehículos del servicio de autotransporte federal y transporte privado que circulan en las carreteras federales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

MIGUEL HEBERTO ELIZALDE LIZARRAGA, Director General de Autotransporte Federal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones I y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 31, 32, 33, 34, 35 y 36 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, 1o. fracción IV inciso b, 5o., 24, 25, 26, 27, 28, 35 y 37 fracción II, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para la Prevención y Control de la Contaminación Generada por los Vehículos Automotores que Circulan por el Distrito Federal y los Municipios de su Zona Conurbada; y 22 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO

A todas las empresas y personas físicas propietarias de vehículos del servicio público federal y privado que utilizan diesel como combustible, o mezclas que incluyan diesel como combustible, gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos, que transitan en las carreteras federales, deberán someterse a la verificación semestral obligatoria de emisiones contaminantes por opacidad del humo y concentración de gases en el año 2011 conforme a los siguientes periodos:

PRIMERA VERIFICACION	1 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2011
SEGUNDA VERIFICACION	1 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil once.- El Director General de Autotransporte Federal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, **Miguel Heberto Elizalde Lizárraga.**- Rúbrica.